

Disposiciones Finales.

1ª. El presente Reglamento ha sido aprobado con carácter provisional por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1989, haciendo constar que dicho acuerdo será elevado a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones en el periodo de información pública, conforme se dispone en el artículo 17 de la Ley 38/88 de 28 de diciembre.

2ª. Este Reglamento comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Lardero, a 30 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88*

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 139 de fecha 18 de Noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Santo Domingo de la Calzada, a 29 de Diciembre de 1989.- El Alcalde.

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DE APROBACIONES PROVISIONALES

Don Fernando Cambra Viñuales, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, (La Rioja)

CERTIFICADO:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE APROBACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA FIJACION DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Don José Ramón Mendi Barrón hace una breve exposición de lo que supone la fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, tanto de naturaleza urbana, como rústica.

Haciendo referencia a lo expuesto en la sesión anterior, celebrada el día 16 del presente mes, expone que la propuesta que se hizo fue que se aceptará un tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y que en este momento sigue sosteniendo la misma propuesta.

Tras esta exposición, interviene D. Raimundo Bustillo Cañas, portavoz del P.P., para comunicar que su Grupo va a aprobar las Ordenanzas que hoy se someten al Pleno. Que el motivo por el que su grupo ha cambiado de parecer, no es el posible pacto que haya podido haber, pacto al que califica de entre caballeros, ya que no hay nada escrito, sino porque piensan en las consecuencias que la no aprobación de estas Ordenanzas puede suponer para

el pueblo de Santo Domingo de la Calzada en el año 1990, aspecto que se han plantado seriamente, ya que la recaudación o el principal de la recaudación de todo Ayuntamiento se deriva de estos impuestos.

Sigue diciendo que cree que hubiera sido una catástrofe no llegar a este tipo de acuerdo, porque no se hubiera podido realizar ninguna inversión, ni pagar los sueldos, ni se hubiera podido hacer absolutamente nada.

Además, quiere hacer constar que su Grupo va a aceptar los mínimos determinados en la Ley en cuanto a la fijación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos, aceptando el gravamen del 0,60 por 100 en el impuesto del valor de los terrenos, lo que equivaldría a recaudar, aproximadamente, lo mismo que se recaudó en el año anterior.

No habiendo más intervenciones, el Sr. Alcalde somete el asunto a votación que se propone en el sentido de si la Corporación acepta el tipo de gravamen del impuesto sobre inmuebles, del 0,6 por 100, tanto para los de naturaleza urbana, como para los de naturaleza rústica.

Realizada la votación ordinaria, se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor del tipo de gravamen en bienes inmuebles, tanto urbanos como rústicos: Diez; Votos en contra: Ninguno; Abstenciones: Tres.

El asunto es aprobado provisionalmente por mayoría, acordándose la imposición y aplicación del tributo.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se explica por Don José Ramón Mendi Barrón, la propuesta que se formula para la aplicación de los porcentajes mínimos determinantes del incremento de valor y del tipo, según la Ley.

La Corporación, después de sometido el asunto, acuerda por mayoría aplicar el cuadro de porcentajes mínimos de la Ley 39/88, así como su imposición, que son:

Porcentajes determinantes del incremento del valor:

De 1 a 5 años: 2,2; Hasta 10 años: 2,0; Hasta 15 años: 2,1 y hasta 20 años: 2,2.

El tipo mínimo del 17 por 100.

El resultado de la votación ha sido: Votos a favor: Diez; Votos en contra: Ninguno; Abstenciones: Tres.

Por consiguiente, el asunto queda aprobado provisionalmente por mayoría, acordándose la imposición y aplicación del tributo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS.

Se expone el contenido de la propuesta y de las Tarifas del Precio Público por los conceptos indicados.

Sin que haya ninguna intervención, por no haberse solicitado, el Sr. Alcalde somete el asunto a votación, de la que resulta: Votos a favor de la propuesta: Diez; Votos en contra: Ninguno; Abstenciones: Tres.

En consecuencia, queda aprobado por mayoría y se acuerda la imposición y aplicación del tributo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Examinado el contenido de la Ordenanza y las Tarifas figuradas en la misma, así como el estudio económico que ha servido de base para el cálculo de las Tasas, el asunto es sometido a votación ordinaria.

De ella resulta lo siguiente: Votos a favor de la aprobación de la Ordenanza y consiguiente imposición y ordenación de las Tarifas: Diez; Votos en contra: Ninguno; Abstenciones: Tres.

El Asunto queda aprobado por mayoría, acordándose la imposición y ordenación de la Tasa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se lee el contenido de la Ordenanza reguladora de esta Tasa, así como el estudio económico y las Tarifas que contiene la Ordenanza.

No se produce ninguna intervención.

El Sr. Alcalde somete el asunto a votación, ordinaria, que da el siguiente resultado:

Votos a favor de la aprobación de la Ordenanza e imposición y ordenación de las Tasas: Diez; Votos en contra: Ninguno; Abstenciones: Tres.

El asunto queda aprobado por mayoría.

Terminado el estudio y votación de los asuntos anteriores, el Sr. Alcalde D. Rodolfo Varona Aransay y el Primer Teniente de Alcalde, Don José Ramón Mendi Barrón, mostraron su satisfacción por la consecución del consenso, que ha permitido la aprobación de los Impuestos, Precios Públicos y Tasas, que permitirán al Ayuntamiento seguir su normal funcionamiento futuro.

De otra forma la situación sería más difícil, puesta que ya no solamente dejarían de percibirse ingresos propios, sino que la disminución de ingresos de otras fuentes ajenas a las Municipales, se vería negativamente afectada en la proporción en que disminuyeran los propios.

Don Raimundo Bustillo Cañas dice que posiblemente haya alguna gente de Santo Domingo de la Calzada, a quien le hubiera gustado que no se aprobaran estos conceptos de ingresos, pensando que de ser así, el Alcalde hubiera tenido que dimitir, como se expuso en Pleno anterior.

Considera que de ser así, el Alcalde que hubiera sustituido al actual, se hubiera encontrado con los mismos problemas, cosa que en nada beneficiaría al Municipio.

Don Javier Ruiz Aznárez felicita a los grupos políticos que han llegado a un acuerdo, porque ha ha asistido a anteriores sesiones, a las que previamente se habían repartido hojas llamando al pueblo para que se manifestase en